



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola



LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N°047-2024-CO/UNATEFSIL

San Ignacio, 29 de Octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 025-2024-UNATEFSIL-CO/PI, el Informe Legal N° 053-2024-UNATEFSIL/P-OAJ y el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 025-2024-UNATEFSIL-CO/PI, el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita opinión legal sobre el proyecto de Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Informe Legal N° 053-2024-UNATEFSIL/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNATEFSIL, opina que conforme al marco normativo vigente, resulta PROCEDENTE la aprobación del Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024, se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-UNATEFSIL,



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola



LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, documento que forma parte como anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Vicepresidencia de Investigación y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA
Abg. Christian Guillermo Cerpa Zúñiga
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA-
UNATEFSIL**



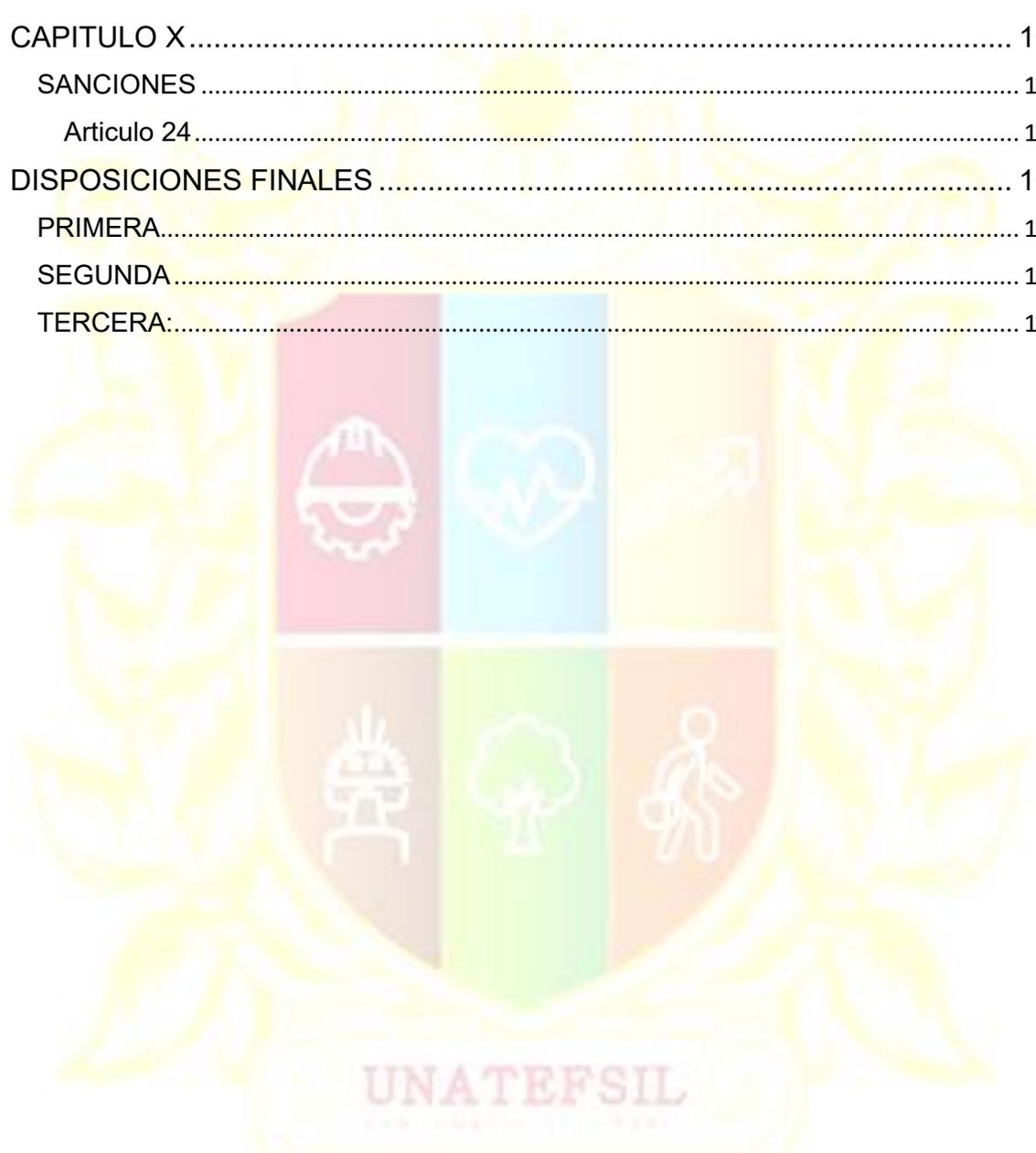
DOCUMENTO N° 002-2024-UNATEFSIL

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNATEFSIL
SAN IGNACIO - CAJAMARCA**

2024

Contenido	
CAPITULO I	4
ASPECTOS GENERALES.....	4
Artículo 1. FINALIDAD.....	4
Artículo 2. BASES LEGALES	4
Artículo 3. ALCANCE	4
CAPITULO II	4
POLITICAS DE INVESTIGACION.....	4
Artículo 4.....	4
CAPITULO III	5
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION.....	5
Artículo 5.....	5
Artículo 6.....	5
CAPITULO IV	6
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION	6
Artículo 7.....	6
Artículo 9.....	6
CAPITULO V	7
DE LA INVESTIGACION	7
Artículo 10. DE LAS LINEAS DE INVESTIGACION	7
Artículo 11	7
Artículo 12. DOCENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION... 7	
Artículo 13. ESTUDIANTES Y EGRESADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	8
Artículo 14. PROYECTOS DE INVESTIGACION EMPRENDIMIENTO E INNOVACION.....	8
Artículo 15.....	8
Artículo 16.....	8
CAPITULO VI.....	9
PROCEDIMIENTOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION.....	9
Artículo 17	9
CAPITULO VII.....	9
DIFUSION DE LA INVESTIGACION.....	9
Artículo 18.....	9
CAPITULO VIII	9
RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACION	9

Artículo 20.....	9
Artículo 21.....	9
CAPITULO IX.....	10
INCENTIVO A LA INVESTIGACION.....	10
Artículo 22.....	10
Artículo 23.....	10
CAPITULO X.....	10
SANCIONES.....	10
Artículo 24.....	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10
PRIMERA.....	10
SEGUNDA.....	10
TERCERA.....	10



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer reglas y procedimientos que rigen el funcionamiento del instituto, fomentando prácticas de investigación responsables y éticas, protegiendo tanto a los investigadores como a los participantes de estudio, proporcionando un marco para la colaboración entre investigadores, instituciones y otros actores, promoviendo el intercambio de ideas y recursos.

Artículo 2. BASES LEGALES

- Ley 3022, ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.
- Plan estratégico institucional
- Reglamento de ética de la investigación

Artículo 3. ALCANCE

El reglamento del instituto de investigación se aplica a todas las carreras profesionales y postgrado de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, que desarrollan trabajos de investigación.

CAPITULO II

POLITICAS DE INVESTIGACION

El vicepresidente y/o vicerrectorado de investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola y el instituto de investigación, garantizan que las líneas de investigación respondan a las políticas de investigación establecidas en el presente reglamento, acorde a la realidad local, regional y a la política nacional para el fomento del conocimiento, ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 4. Para el fomento y el fortalecimiento de la investigación, emprendimiento e innovación, se determinen las siguientes políticas institucional:

- a) Normas que aseguran que la investigación se realice de manera ética, protegiendo los derechos de los participantes y el bienestar de los sujetos de estudio.

- b) Realizar programas de capacitación para el fortalecimiento de capacidades en investigación, emprendimiento e innovación de los actores y protagonistas de la comunidad universitaria.
- c) Lineamientos sobre cómo se gestionan y se distribuyen los fondos destinados a proyectos de investigación, incluyendo la transparencia y la rendición de cuentas.
- d) Organizar y realizar la difusión del conocimiento científico, tecnológico logrados a través de los resultados de las investigaciones a través de libros, artículos científicos, revistas indizadas, boletines, capítulos de libros, congresos, foros, entre otros eventos y publicaciones nacionales e internacionales.
- e) Fomentar la investigación formativa, para que los estudiantes sean más competitivos, a nivel de pregrado y posgrado, como parte elemental de la innovación del programa curricular.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION

Artículo 5. El vicepresidente y/o vicerrectorado de investigación es el órgano responsable de dirigir y coordinar la actividad de investigación que se desarrolla a través del instituto de investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

Artículo 6. Las funciones del vicepresidente y/o vicerrectorado de investigación en relación al instituto son:

- a) Dirigir coordinar y supervisar las actividades de investigación de la universidad.
- b) Responsables de revisar y aprobar proyectos de investigación desde el punto de vista ético, asegurando que se cumplan las normativas correspondientes.
- c) Elaborar y proponer el plan anual de investigación presupuestado ante la gerencia general.
- d) Establecer alianzas con otras instituciones, universidades y organizaciones para fomentar la investigación interinstitucional y multidisciplinaria.
- e) Asegurar que todas las actividades de investigación cumplan con las normativas legales y éticas aplicables.
- f) Supervisar y hacer el seguimiento con criterio evaluativo el desarrollo de los proyectos de investigación anualmente, así como el desempeño de los investigadores.

- g) Realizar convocatorias a concursos de investigación de docentes, estudiantes y egresados de la comunidad universitaria.

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION

Artículo 7. Un instituto de investigación es una organización dedicada a la investigación científica y tecnológica en diversas áreas del conocimiento. Su objetivo principal es generar nuevo conocimiento, desarrollar tecnologías y aportar soluciones a problemas sociales, económicos y ambientales, desarrollado por docentes investigadores, estudiantes, egresados y graduados de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

Artículo 9. Las funciones de un instituto de investigación pueden variar según su enfoque y área de especialización, pero en general incluyen:

- a) Fomentar los estudios de investigación humanística, social, científica y tecnológica, promoviendo dentro del contexto de desarrollo sustentable con la comunidad universitaria en convocatorias nacionales e internacionales
- b) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. Planificar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación que aborden preguntas relevantes en diversas disciplinas en relación a las carreras profesionales que promueve la universidad.
- c) Producir nuevos conocimientos y tecnologías que contribuyan al avance de la ciencia y el desarrollo social.
- d) Fomentar la cooperación con otras instituciones, universidades y organizaciones para llevar a cabo investigaciones conjuntas.
- e) Proponer las líneas de investigación con participación de las escuelas profesionales y la escuela de postgrado para su revisión, mejora e innovación del sistema de Investigación.

CAPITULO V

DE LA INVESTIGACION

Artículo 10. DE LAS LINEAS DE INVESTIGACION

La dirección del instituto de investigación, en coordinación con las escuelas profesionales y la escuela de postgrado, formulan y establecen las líneas de investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, en concordancia con la misión y visión de la Universidad.

Artículo 11. Las líneas de investigación son áreas temáticas específicas dentro de un campo de estudio que guían y concentran los esfuerzos de investigación de un instituto, grupo de investigadores. Estas líneas permiten organizar y enfocar los proyectos, promoviendo un trabajo más coordinado y significativo.

Artículo 12. DOCENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION

La universidad reconoce como docentes que realizan actividades de investigación a docentes con grado académico de maestro o doctor, que desarrollan proyectos de investigación, emprendimiento e innovación.

Las funciones de los docentes que realizan actividades de investigación:

- a) Planificar, ejecutar y gestionar proyectos de investigación en su área de especialización.
- b) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación e innovación con fondos propios de la universidad o externos y sustentar su presupuesto.
- c) Escribir y publicar artículos en revistas académicas indizadas, libros o presentar en conferencias para compartir hallazgos con la comunidad científica.
- d) Consolidar y asesorar a los grupos semilleros de investigación y de emprendimiento e Innovación de estudiantes y docentes.
- e) Incorporar y trabajar con otros docentes e investigadores de diferentes disciplinas para abordar problemas complejos desde múltiples perspectivas.
- f) Informar a la dirección del Instituto el avance trimestral de los proyectos de investigación a su cargo, en los formatos determinados en el manual de seguimiento y evaluación de proyectos de investigación.

- g) Otras actividades que les sean asignadas por el director del Instituto Central de Investigación.

Artículo 13. ESTUDIANTES Y EGRESADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION

La población de estudiantes de pregrado, postgrado y egresados de la universidad podrán participar en actividades y proyectos de investigación, así como formar parte de los semilleros de investigación, emprendimiento e innovación tecnológica, siguiendo los siguientes procedimientos:

- a) Investigar, revisar y realizar ensayos previos relacionados con el tema para contextualizar, consolidar la investigación y establecer un marco teórico.
- b) Presentar la propuesta de investigación, solicitando la designación de asesor ante el decano de la facultad.
- c) Tramitar la presentación del producto final del trabajo de investigación a la Dirección del Instituto Central de Investigación, y al decano de la facultad (borrador de tesis) quien gestionara la evaluación del mismo y realizara las coordinaciones que correspondan hasta su aprobación.

Artículo 14. PROYECTOS DE INVESTIGACION EMPRENDIMIENTO E INNOVACION

Los proyectos de Investigación, emprendimiento e innovación que desarrollen miembros de la comunidad universitaria, y que se ejecutan en la institución, se desarrollaran dentro del marco de las líneas de investigación vigentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

Artículo 15. La universidad destinara un presupuesto anual para el financiamiento de proyectos de investigación, emprendimiento e innovación.

Artículo 16. Los proyectos de investigación, emprendimiento e innovación aprobados y financiados con fondos propios de la Universidad tendrán una duración mínima de un año, y los proyectos financiados por canon sobre cano y regalías mineras tendrán una duración mínima de dos a tres años según la embargadura de la investigación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 17. El procedimiento para la presentación, evaluación y aprobación de proyectos de investigación, emprendimiento e innovación, financiados con recursos propios de la universidad, es el siguiente:

- a) Determinar un área de interés, hallazgo que permitirá formular el problema (interrogante) de investigación específica.
- b) Los proyectos de investigación se presentan en las oficinas de la Dirección del Instituto Central de Investigación según los plazos y requisitos establecidos en la directiva de la convocatoria de fondos concursables de la Universidad.
- c) Los resultados de las evaluaciones de los proyectos de investigación serán elevados a la Vicepresidencia y/o Vicerrectorado de Investigación para su revisión, quien a su vez elevara los mismos al consejo Universitario para su aprobación.
- d) Los proyectos desaprobados serán devueltos al investigador principal, a través de la Dirección del Instituto Central de Investigación.

CAPITULO VII

DIFUSION DE LA INVESTIGACION

Artículo 18. El vicerrector académico y de investigación, con el apoyo de la Oficina de Edición, publicación de Artículos, Gestión de Patentes y difusión, promueve las publicaciones académicas y científicas de la comunidad Universitaria.

CAPITULO VIII

RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACION

Artículo 20. La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, destinara un presupuesto anual para el desarrollo de las actividades de Investigación e Innovación, también tiene en cuenta el financiamiento de canon sobre canon y regalías mineras.

Artículo 21. La Dirección del Instituto Central de Investigación es la responsable de velar por el buen uso y correcta rendición de cuentas de los recursos asignados para la ejecución de la proyección de investigación, eventos académicos, científicos, estímulos entre otros.

CAPITULO IX

INCENTIVO A LA INVESTIGACION

Artículo 22. El incentivo a la investigación se refiere a las estrategias y mecanismos que se implementan para fomentar y promover la actividad investigadora entre académicos, estudiantes y profesionales. Estos incentivos pueden ser financieros, académicos, institucionales o sociales y tienen como objetivo aumentar la producción y calidad de la investigación.

Artículo 23. Para fomentar y agilizar la investigación, la universidad asigna a los docentes una carga de horas para la ejecución de las investigaciones, según las normas establecidas y directiva que se presenta para cada periodo de trabajo que se plantea según las políticas generales de investigación de la Universidad.

CAPITULO X

SANCIONES

Artículo 24. Los casos de infracción serán evaluados por el Comité de Ética para la Investigación, el cual elevara un informe al tribunal de honor para cada caso, según los procedimientos establecidos en el código respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Los casos no contemplados en el Reglamento deben ser resueltos de manera inmediata por la Comisión Organizadora y/o Consejo Universitario, para la mejora permanente del presente Reglamento.

SEGUNDA

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Organizadora, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

TERCERA:

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones del Vicerrector Académico; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.